



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



**AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**Ciudad y fecha:** Ibagué, Agosto 13 de 2015

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No.000036 del 29 de Julio de 2015 "Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., proferida por la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte".

**Sujeto a Notificar:** ANGELICA MARIN MARIN C.C.No.65.719.727

**Autoridad que lo Expidió:** Director Territorial Tolima

**Fundamentos del AVISO:**

1. Se desconoce la ubicación del interesado				
2. Correo devuelto por:			Dirección errada	
Rehusado			Cerrado	
No existe			No contactado	
No reside			Fallecido	
No reclamado			Apartado-clausurado	
Desconocido	X		Fuerza Mayor	

Recursos que Proceden: Reposición ante la autoridad que expidió el acto administrativo y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente notificación.

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en la parte pertinente del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el/ destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativa, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtido al finaliza el día siguiente al retiro del aviso.

LUIS FERNANDO ROJAS  
Director Territorial Tolima

Proyecto y reviso: Luz Yaneth Zabala Bahamón (3-08-2015)

RESOLUCIÓN NÚMERO **000036** DE **29 JUL. 2015** <sup>2015</sup>  
( **29 JUL. 2015** )

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 171 de 5 de febrero de 2001, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., según radicado No. MT-20154730015462 de 23-04-2015, acogiéndose a lo preceptado por el artículo 57 y 58 del Decreto 171 de 2001, solicito la desvinculación administrativa del vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de ANGELICA MARIN MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.719.727.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WTG-966	BUSETA	TD27055896A	1994	FORD

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., manifiesta, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptado en los numerales 1°, 2°, 3° y 5° del artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

Dado lo anterior, el Despacho en garantía de aplicación de lo previsto en el Decreto 171 de 2001, y la declaración de Nulidad ordenada por el Consejo de Estado mediante fallo 199 de 22 de septiembre de 2011 para los numerales 3 y 5, atenderá el análisis de las pruebas que sustentan las causales que se imputan por la empresa al propietario del vehículo, artículo 57 numerales 1 y 2, que estipulan:

- Nral 1°.- "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte."
- Nral 2°.- "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte."

Que mediante Oficio de esta dependencia con radicado MT-20154730003981 del 05-05-2015, se dio traslado de la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., a la propietaria del vehículo de placas WTG-966, señora ANGELICA MARIN MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.719.727, según guía de correspondencia RN360995223CO la cual es devuelta por motivo "Desconocido". (Folio 12 a 14)

"Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

La empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., dentro del acervo probatorio presentado con la solicitud de desvinculación administrativa, presenta los siguientes documentos:

- Fotocopia comunicación terminación unilateral contrato folio 3
- Fotocopia guía YG080412475CO folio 4
- Fotocopia contrato de vinculación folio 5 a 7
- Fotocopia licencia Transito folio 8
- Fotocopia tarjeta de operación No. 0699782 folio 9
- Certificación empresa folio 10

El Decreto 171 de 2001 en su artículo 58, regula el procedimiento para la desvinculación administrativa de vehículos afiliados a empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera; con la condición de que el vehículo se encuentre legalmente vinculado a la sociedad transportadora, el contrato de vinculación este vencido y que se invoque una causal de las que se señalan por la normatividad, presupuestos que se deben cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Bajo este sustento, tenemos que no existe prueba de la terminación legal del contrato de vinculación firmado con la señora MARIA ANGELICA MARIN MARIN el día 16 de mayo de 2013; toda vez que se evidencia folio 4 y cotejo de la guía No. YG080412475CO que la misma fue objeto de devolución con observación "desconocido" el 22-04-2015, siendo procedente que no se analice por el Despacho, los documentos obrantes como sustento de las dos causales endilgadas a la propietaria.

Con lo anterior y atendiendo al pronunciamiento expedido en forma oficial por el Ministerio de Transporte, en Memorando Circular MT-20094000050993 de 23-10-2009, a fin de unificar criterios a nivel nacional sobre la desvinculación administrativa de vehículos automotores vinculados a empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, en cumplimiento de normas de transporte, no se puede adelantar el trámite de desvinculación.

Del análisis efectuado, necesariamente se debe concluir que no procede la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., razón por la cual este Despacho niega la desvinculación administrativa del automotor de placas WTG-966.

En merito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., para el vehículo de placas WTG-966, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibagué-Tolima, y a la señora ANGELICA MARIN MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.719.727, en su condición de propietaria del vehículo de placas WTG-966, en la dirección Manzana A Casa 3 A Barrio San Luis Gonzaga, Ibague-Tolima, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000036** DEL **29 JUL. 2015** DE 2015 HOJA No. 3


"Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890700476-5".

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los... **29 JUL. 2015**

  
LUIS FERNANDO ROJAS

  
Proyecto: Luz Yaneth Zabala Bahamón 28-07-2015  
Revisó: Luis Fernando Rojas  
Radicado que Responde MT-20154730015462 de 23/04/2015

2105 JUL 2 5

820099

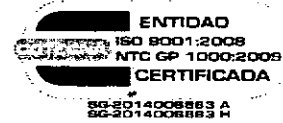


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



**NOTIFICACION PERSONAL**

En Ibagué, Tolima a las 02:45 horas del día cuatro (4) de agosto de 2015, notifiqué personalmente al señor HUGO CORTES ESTRELLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'076.716 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad Apoderado para la notificación personal por parte de la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., quien se notifica de forma personal del contenido de la Resolución No. 000036 del 29 de Julio de 2015, "Por la cual se niega la desvinculación administrativa de un vehículo afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A."

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la resolución y se le advirtió que contra la presente proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Tolima y el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito.

**EL NOTIFICADO:**

FIRMA

C. C.: 17'076.716 expedida en Bogotá

DIRECCION: Carrera 5 No. 38-33

CIUDAD: Ibagué-Tolima

TELEFONO: 2-747280

FECHA: 04 de Agosto de 2015

**EL NOTIFICADOR:**

FIRMA

C.C. 28'893.424 de Pción